

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1221-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de innovación tecnológica agropecuaria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Noel Chávez Velázquez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5.- Fecha de presentación en el Pleno.</b>	19 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, para impulsar el desarrollo rural sustentable el Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de incentivar la innovación tecnológica y la mejora continua de los procesos productivos en las actividades agropecuarias, crear extensión, capacitación e innovación tecnológica orientadas al desarrollo rural sustentable, promover la capacitación en materia de innovación y transferencia tecnológica para el mejoramiento del desempeño de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural sustentable, así como crear apoyos para la capacitación técnica, la innovación tecnológica y la mejora de procesos productivos en el medio rural.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 7o.-</b> Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso; y</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> la fracción XIX al artículo 15; y la fracción VIII al artículo 118; y se <b>adicionan</b> la fracción VII al artículo 7; la fracción XX al artículo 15; y la fracción XI al artículo 42, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso;</p>



**VI.** Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.

**No tiene correlativo**

**Artículo 15.-** El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Difusión nacional sobre su contenido, y

**No tiene correlativo**

**XIX.** Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

**Artículo 42.-** El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población campesina y sus organizaciones.

**VI.** Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población; y

**VII. Impulsar la innovación tecnológica y la mejora continua de los procesos productivos en las actividades agropecuarias.**

Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XVII. ...

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;

**XIX. Extensión, capacitación e innovación tecnológica orientadas al desarrollo rural sustentable; y**

**XX.** Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 42. ...



La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos; y

**X.** Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.

**No tiene correlativo**

**Artículo 118.-** En la medida en que el Estado desarrolle y consolide el Sistema Nacional de Financiamiento Rural, limitará a lo indispensable su participación en la prestación de servicios financieros directos al público, concentrándose en actividades de fomento y prestación de servicios financieros a las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, evitando crear competencia a dichas instituciones. El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable incluirá información oportuna sobre montos y mecanismos de financiamiento, de acuerdo con lo que establezca la

La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos;

**X.** Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural; y

**XI. Promover la capacitación en materia de innovación y transferencia tecnológica para el mejoramiento del desempeño de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural sustentable.**

Artículo 118. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano

...

El Gobierno Federal impulsará la participación de las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural en la prestación de servicios de crédito, ahorro, seguros, transferencia de remesas, servicios de pagos y la aportación de capital de riesgo al sector, que podrán incluir, entre otras:

**I. a VI. ...**

**VII.** Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y

El Gobierno Federal impulsará la participación de las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural en la prestación de servicios de crédito, ahorro, seguros, transferencia de remesas, servicios de pagos y la aportación de capital de riesgo al sector, que podrán incluir, entre otras:

I. a VI. ...

**VII.** Apoyos para **la capacitación técnica, la innovación tecnológica y la mejora** de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.